

# Resolución Directoral N° 00461-2022-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 26 de octubre de 2022

#### VISTO:

El Oficio P.O N° 141-2022-2023-CEJYD/CR de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, mediante el cual solicita se emita opinión en relación al Proyecto de Ley N° 1910/2021-CR - LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una Institución pública de Educación Superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

Que, según Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, a través de las artes involuntarias que son a la vez la cultura del individuo y del pueblo, hace uso de actividades que utilizan un lenguaje artístico propicio para el aprendizaje desde la niñez hasta la madurez. Asimismo, el folklore, fuente inagotable de cultura viva que se arraiga en la memoria de sus habitantes, plasma sus tradiciones, vivencias, hechos pasados y expresiones trascendentes; todo ello nos muestra la importancia del Arte y Folklore como parte de la expresión de la multiculturalidad del país.

Que, la iniciativa legislativa propone el cambio de denominación de Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas a Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas, reconociendo su invalorable aporte en la formación de profesionales, en sus 73 años de vida institucional y difusión de las diversas manifestaciones del arte y folklore, como única institución con ese carácter a nivel nacional; siendo este cambio de denominación



## EXPEDIENT

## EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0008929

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

concordante con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a fin de promover la institucionalización y promoción de una educación superior artística de calidad, acorde con los estándares actuales para brindar un servicio educativo de calidad y eficiencia.

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas viene funcionando en virtud del Decreto Supremo N° 054-2002-ED que aprueba su Reglamento General; asimismo

como escuela de educación artística está incorporada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, por la que tienen los deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733 - Ley Universitaria (...) otorgando a nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los títulos de Licenciado respectivos, equivalente a los que otorgan las universidades del país.

Que, de acuerdo al documento de Visto, es necesario la designación de la Comisión de Coordinación, Seguimiento, Evaluación y Sustentación del Proyecto de Ley N° 1910/2021-CR - LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS ante las instancias respectivas;

Que, con Informe N° 063-2022-ENSFJMA/DG de fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección General autoriza se expida el acto resolutivo que nombra a los miembros de la Comisión de Coordinación, Seguimiento, Evaluación y Sustentación del Proyecto de Ley N° 1910/2021-CR - LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS;

Estando a lo informado y visado por la Secretaría General, y;

De conformidad con la Ley N° 23733, Ley Universitaria, Ley N° 30220, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°. - NOMBRAR** la Comisión de Coordinación, Seguimiento, Evaluación y Sustentación del Proyecto de Ley N° 1910/2021-CR - LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS, el cual estará conformado por las siguientes personas:

•	Mg. Ana del Socorro Polo Vásquez.	Directora General
•	Abg. Gloria Nancy Marín Rodríguez	Secretaria General
•	Bach. Julia María Sánchez Fuentes	Directora de Investigación
•	Sr. James Wilson Ponce Valeriano	Personal Administrativo Dirección Académica
•	Sr. Darcy Saavedra Salas.	Coordinador Extensión Cultural

**ARTICULO 2°. - DISPONER** que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal Institucional, se notifique a los interesados, así como a las instancias correspondientes para los fines pertinentes.



EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0008929

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Dirección de Difusión

Registrese, comuniquese y publiquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas WWW WW -

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ

Directora General



EXPEDIENTE: MPT2022-EXT-0008929

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: